SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo juntos Un Nuevo Rumbo

CONTRATO DE ADQUISICION DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS DE LA SNNA, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA POR SBE N°01/2015, ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA EMPRESA ASEGURADORA DEL SUR S.A SEGUROS GENERALES (ASUR)"

Contrato SNNA N° 07/2015

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los.....04..... días del mes de....junio.... del año dos mil quince, por una parte la **SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA)**, domiciliada en Mariscal López N° 2029 esq. Acá Carayá, de la ciudad de Asunción, con RUC N° 80025704-9, representada en este acto por el **ABG. CARLOS ENRIQUE ZARATE FLEITAS, Ministro Secretario Ejecutivo**, con Cédula de Identidad N° 2.849.697, confirmado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1.217, de fecha 10 de febrero de 2014, denominada en adelante **"LA CONTRATANTE"**, y por la otra, la Empresa **"ASEGURADORA DEL SUR S.A SEGUROS GENERALES (ASUR)"**; con RUC N° 80031893-5, con domicilio en Mcal. López N° 3794 Edif. Citi Center 2do. piso, de la ciudad de Asunción representada para este acto por el Sr. CARLOS ALBERTO PRETTE MARTÍNEZ, con Cedula de Identidad N° 394.750, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"**, **CONVIENEN** en celebrar el presente **"CONTRATO DE ADQUISICION DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS DE LA SNNA"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

1. OBJETO

CLAUSULA 1.01. Por cuanto **"LA CONTRATANTE"** ha convocado al Llamado de Contratación Directa de Adquisición de Seguros para Vehículos de la SNNA, por SBE 01/15 en el marco de lo establecido en la Ley N° 2051/03 modificado por Ley N° 3439/07 y los Decretos del Poder Ejecutivo N° 21909/03, N° 5174/05, N° 6225/11 y 7434/11, ha aceptado y adjudicado por **Resolución SNNA N° 244/2015** "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2015 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", la oferta de **"EL PROVEEDOR"** para la Adquisición de Seguros para Vehículos de la SNNA, por un monto total de Gs. 53.900.000 (Guaraníes Cincuenta y Tres Millones Novecientos Mil) IVA incluido, en adelante denominado el **"Precio del Contrato"**. ----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------
CLAUSULA 2.01.01 El Contrato suscripto por las partes; ----------
CLAUSULA 2.01.02 Las Condiciones especiales del Contrato; ----------
CLAUSULA 2.01.03 La Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros. ----------
CLAUSULA 2.01.04 Las Condiciones Generales del Contrato; ----------
CLAUSULA 2.01.05 La Oferta y la lista de precios unitarios; y ----------
CLAUSULA 2.01.06 La **Resolución SNNA N° 244/2015** "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2015 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"; ----------
CLAUSULA 2.01.07 Declaración de fiel cumplimiento del contrato por un monto de 10% (diez por ciento) del valor total del contrato.----------
CLAUSULA 2.02 Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente. ----------

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 3.01. Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el rubro 260: "servicios técnicos y profesionales", del presente ejercicio fiscal. ----------

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Abg. Carlos Enrique Zárate Fleitas
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 286.562 ----------

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01. El presente contrato es el resultado del procedimiento del Llamado Contratación Directa por SBE N°01/2015, convocado por la Dirección – Unidad Operativa de Contrataciones; la adjudicación fue realizada por **Resolución SNNA N° 244/2015** "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2015 POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA". ----------

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01. El plazo de vigencia de este Contrato es desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015. ----------

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 6.01 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo tipo de gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **"EL PROVEEDOR"** en la ejecución del presente contrato; y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales y las utilidades de **"EL PROVEEDOR"**, así como los imprevistos y cualquier otro gasto necesario conforme a lo previsto en este contrato. ----------

CLAUSULA 6.02 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor total es conforme al siguiente cuadro de precios: ----------

ITEM	COD.CATALOGO	MODELO	AÑO	Nº CHASIS	Nº MOTOR	Nº CHAPA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR A ASEGURAR	CANT.	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) (*)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) (**)
1	84131503-001	FORD RANGER 4 x 4	2009	8AFER13P79J211352	C-70290043	BDH 531	UNIDAD	38.788.367.-	1	1.100.000	1.100.000
2	84131503-001	KIA PREGIO Mini Bus	2005	KNHTR731257197670	J2413372	EAD 517	UNIDAD	134.685.000.-	1	2.400.000	2.400.000
3	84131503-001	TOYOTA HYLUX	2005	JTFEE926X0-0002861	3L-5582460	AXC 808	UNIDAD	57.625.000.-	1	2.000.000	2.000.000
4	84131503-001	FORD RANGER	2008	BAFER13P28J157845	C34251490	EAE 565	UNIDAD	140.000.000.-	1	2.700.000	2.700.000
5	84131503-001	HYUNDAI H1 Mini Bus	2009	KMJWAH7H9U126328	D4BH8086941	BEY 722	UNIDAD	135.000.000.-	1	2.400.000	2.400.000
6	84131503-001	IZUZU DMAX 4 x 4	2009	MPATFS85H9H522406	GG9220	EAF 456	UNIDAD	140.000.000.-	1	2.700.000	2.700.000
7	84131503-	IZUZU D-MAX	2010	MPATFS85HAT100792	GW0257	BFF	UNID	160.000.000.-	1	3.200.000	3.200.000

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Rodrigue Zárate Fleitas
Secretario Ejecutivo
de la Niñez y la Adolescencia

	001	4 x 4				334	AD				
8	84131503-001	HYUNDAI H1 Mini Bus	2010	KMJWA37JABU269826	D4CBA678048	BGK 281	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.200.000	3.200.000
9	84131503-001	HYUNDAI H1 Mini Bus	2012	KMJWA37HACU360155	D4BHB027534	EAG 381	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.200.000	3.200.000
10	84131503-001	HYUNDAI H1 Mini Bus	2012	KMJWA37HACU356361	D4BHB025996	BHN 036	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.200.000	3.200.000
11	84131503-001	IZUZU D-MAX 4x2	2012	MPATFR85HCH502347	JA4719	EAG 398	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.000.000	3.000.000
12	84131503-001	IZUZU D-MAX 4x2	2012	MPATFR85HCH502589	JA9281	EAG 384	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.000.000	3.000.000
13	84131503-001	IZUZU D-MAX 4x2	2012	MPATFR85HCH502604	JA9279	EAG 404	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.000.000	3.000.000
14	84131503-011	IZUZU D-MAX 4x4	2012	MPATFS85HCH502435	JA1552	EAG 389	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.200.000	3.200.000
15	84131503-001	IZUZU D-MAX 4x4	2012	MPATFS85HCH502463	JA6210	EAG 385	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.200.000	3.200.000
16	84131503-001	IZUZU D-MAX 4x4	2012	MPATFS85HCH502521	JA8724	EAG 399	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.200.000	3.200.000
17	84131503-001	IZUZU D-MAX 4x4	2012	MPATFS85HCH502473	JA6222	BHN048	UNIDAD	160.000.000.-	1	3.200.000	3.200.000
18	84131503-001	IZUZU D-MAX 4x4	2012	MPATFS85HCT100513	JE5644	BHP 398	UNIDAD	147.000.000.-	1	3.000.000	3.000.000
19	84131503-001	HYUNDAI TUCSON	2012	KMHJT81VDCU387621	D4HABU497843	EAG 450	UNIDAD	148.000.000.-	1	3.000.000	3.000.000
	TOTAL GUARANIES							2.701.098.367		53.900.000	53.900.000

CLAUSULA 6.04. El pago se realizará por la modalidad de pago directo a **"EL PROVEEDOR"** vía acreditación a cuenta bancaria en la Cuenta Corriente N° 0001230018612000 del Banco Continental.-----

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 7.01. La entrega de las pólizas de Seguro de Vehículos, objeto del presente Contrato, deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la correspondiente orden de servicio, en el domicilio de la CONTRATANTE, ubicado en Avda. Mariscal. López N° 2029 esq. Acá Carayá. ----------

CLAUSULA 7.02. El Seguro de Vehículos abarca todos los vehículos de propiedad de la CONTRATANTE que se hallan inventariados, el listado de vehículos con el valor a asegurar, conforme a las reglas contables que rigen a la administración pública es el detallado en la Cláusula 6.02 Cuadro de Precios, por un importe total a asegurar de **Gs. 2.701.098.367.- (Guaraníes Dos mil setecientos un millones noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete).**----------

CLAUSULA 7.03 RIESGOS A COTIZAR PARA TODOS LOS RODADOS

- ✓ Seguro automóviles-ocupantes vehículos particulares.
- ✓ **Coberturas**

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Enrique Zarate
Secretario Ejecutivo
de la Niñez y la Adolescencia

- ✓ Incendio del vehículo o daños por accidentes, vuelco, daños por temporales y/o granizo/ raudales: 100%
- ✓ Robo: 100%
- ✓ Tumulto Popular/ huelga: 100%
- ✓ Cualquier conductor.

➢ **Responsabilidad Civil**

- ✓ Lesiones o muerte de una persona G. 50.000.000.-
- ✓ Lesiones o muerte de dos o más personas, a cada una G. 10.000.000.-
- ✓ Daños a terceros hasta G. 30.000.000.-
- ✓ Accesorios, robo parcial inclusive Robo de radio con CD, antena, aire acondicionado G. 5.000.000.-
- ✓ **Ocupantes del vehículo - Capacidad de ocupantes**
- ✓ Para los Ítems: 1, 3, 4 ,6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19: 1 (UNO) Conductor más 4 (CUATRO) pasajeros.
- ✓ Para los Ítems: 2, 5, 8, 9, 10: 1 (UNO) Conductor más 11(ONCE) pasajeros.

ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR Y OCUPANTES:	ÍTEMS: 1, 3, 4 ,6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19	ÍTEMS: 2,5,8,9 Y 10
a) Cobertura para ocupantes (Gastos médicos)	Gs. 15.000.000 c/u hasta 5 personas	Gs. 15.000.000 c/u hasta 12 personas
b) Cobertura para ocupantes (Muerte o invalidez)	Gs. 50.000.000 c/u hasta 5 personas	Gs. 50.000.000 c/u hasta 12 personas
c)Muerte por robo o asalto a ocupante	Gs. 50.000.000 c/u hasta 5 personas	Gs. 50.000.000 c/u hasta 12 personas

➢ **Beneficios adicionales**

- ✓ Asistencia Mecánica.
- ✓ Grúa a cualquier parte del país sin costo adicional por cualquier motivo al solo requerimiento de la convocante, sin restricción de kilometraje 24 Hs.
- ✓ Cerrajería, Custodia y búsqueda de repuestos 24 Hs.
- ✓ Asistencia ambulancia, las 24 hs. para accidentes.
- ✓ Las reparaciones a ser efectuadas a cada vehículo deberán realizarse necesariamente en los Talleres del Representante Oficial en el país, para cada marca respectivamente.
- ✓ Los vehículos siniestrados deberán ser entregados dentro de los treinta días hábiles en que el vehículo se encuentre a disposición de la aseguradora para su reparación. Sin franquicia.
- ✓ La reposición del logotipo es considerado como un objeto del contrato.
- ✓ Carta verde.
- ✓ Asesoría legal en siniestros.
- ✓ La medida de la prestación **"a primer riesgo absoluto". Sin franquicia.**

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.01. La administración del contrato estará a cargo de la Dirección Administrativa, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas. Dicha unidad administradora del contrato tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las especificaciones técnicas del mismo, y su conformidad a la oferta presentada. ----------

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

CLAUSULA 8.02 La Dirección Administrativa deberá informar a la UOC, Y LAS DEMAS Unidades que corresponda de manera oportuna cualquier incumplimiento que se constate, sea que estén relacionadas a las especificaciones pactadas o a los plazos previstos en el contrato. La UOC es la responsable de gestionar la administración de las sanciones previstas, cuando se constate el incumplimiento del contrato, así como remitir a la DNCP la documentación que compruebe los hechos presumiblemente constitutivos de las infracciones previstas.----------

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01. "EL PROVEEDOR" deberá presentar una Declaración Jurada de Fiel cumplimiento del contrato en el plazo máximo de 10 (diez) días después de la firma correspondiente, por un valor del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, y con una vigencia hasta 60 días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor.----------

10. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01. El valor de las multas será 2% (dos por ciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados. ----------

11. FORMA DE PAGO

CLAUSULA 11.01 Las condiciones de pago serán: a crédito, en un plazo de 60 (sesenta) días una vez aprobada la Factura Correspondiente y conforme al Plan Financiero y Disponibilidad del Plan de Caja Institucional. La Multa por atraso en el pago de las facturas por parte del CONTRATANTE es el 1% (un por ciento) por el periodo de la demora hasta que haya efectuado el pago completo.----------

CLAUSULA 11.02 Del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1 de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y reglamentado por el Decreto N° 21.909/03.----------

12. REAJUSTE DE PRECIOS

CLAUSULA 12.01 El Proveedor podrá solicitar reajuste del precio del contrato cuando la variación de índice de precios al consumidor haya sufrido una variación igual o mayor a 15% para el período que haya transcurrido desde la apertura de ofertas. ----------

CLAUSULA 12.02 La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: siempre y cuando la variación del IPC publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

Fórmula a Aplicar: P=Po x C/Co

Donde: P: Precio Reajustado de la oferta.

Po: Precio original de la oferta

C: Tipo de cambio referencial del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes de la factura.

Co: Tipo de cambio referencial del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de Sobres-Ofertas.

CLAUSULA 12.03. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado. ----------

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 13.01. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato. ----------

CLAUSULA 13.01.01 Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de alguna de las cláusulas del contrato; ----------
CLAUSULA 13.01.02 Por quiebra o insolvencia de **EL PROVEEDOR**; ----------
CLAUSULA 13.01.03 Por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de quince días calendario. ----------
CLAUSULA 13.01.04 Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; ----------
CLAUSULA 13.01.05 Por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; ----------
CLAUSULA 13.01.06 Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y.
CLAUSULA 13.02. "LA CONTRATANTE" iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días corridos siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. ----------
CLAUSULA 13.03. Además será aplicado en este apartado las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, determinados en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. --------

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051)
CLAUSULA 14.01 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------

CLAUSULA 14.02 "Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

15. FIRMA DE LAS PARTES
CLAUSULA 15.01. En fe de lo cual, **"LAS PARTES"** actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los .....4..... días del mes de ..junio...del año dos mil quince.----------

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

LIC. CARLOS ALBERTO PRETTE MARTINEZ
Empresa de Seguros S.A ASUR
Proveedor

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

ABG. CARLOS ENRIQUE LARATE FLEITAS
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia